

INSTRUCCIÓN Nº 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones para fomentar la contratación con carácter indefinido aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que ya, el pasado año, este Centro Directivo adoptó, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, la Instrucción nº 6/2004, de 29 de noviembre de 2004, por la que se determinaba el procedimiento de muestreo aplicable a la fiscalización de determinadas subvenciones a la creación de empleo estable. De esta forma, al haber concluido el período de vigencia de la citada Instrucción y haber sido aprobadas y publicadas las nuevas bases reguladoras para la concesión de los incentivos a la contratación de carácter indefinido, esta Intervención General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES**PRIMERA.- OBJETO.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005, de la Consejería de Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos para la contratación con carácter indefinido reguladas en el Decreto 149/2005, de 14 de junio, que se citan a continuación:

- a) Incentivos a la contratación con carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, a favor de entidades empleadoras de hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, regulados en el Capítulo I, con excepción de los incentivos destinados a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales, establecidos en el artículo 4.4 y 5.2.

- b) Incentivos a las transformaciones, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial indefinido, a favor de entidades empleadoras de hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, regulados en el Capítulo III, excepto los incentivos destinados a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales, establecidos en el artículo 9.3.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:

- a) Su autorización.
- b) La adquisición del compromiso de gasto.

3.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1.- El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

2.- El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.

En base a ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Resolución, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a las Intervenciones Provinciales que tienen encomendadas las funciones de fiscalización de los expedientes de gasto correspondientes a los servicios periféricos del Servicio Andaluz de Empleo y, en su caso, a la Intervención Delegada en dicho Organismo Autónomo mensualmente para su fiscalización.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cada órgano gestor remitirá, con periodicidad mensual, una relación certificada de los expedientes de subvenciones que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).
- c) Importe de la subvención.
- d) Modalidad de ayuda.
- e) Colectivo en el que se encuadra el personal contratado, sector de actividad, en su caso, y jornada de trabajo concertada (tiempo completo/tiempo parcial) o indicación del carácter de contrato fijo discontinuo.

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar¹.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable "AD" a cada uno de ellos.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir

¹ Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

anualmente a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de subvención.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", el órgano gestor procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de las ayudas y notificadas a las entidades beneficiarias, en un plazo máximo de quince días desde la contabilización del compromiso de gasto, a la Intervención competente

las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados.

Dichas propuestas han de acompañarse de las resoluciones de concesión y del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora y demás concordante en la materia, entre la que deberá encontrarse la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, según determina el artículo 40.1, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, (AD y OP), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas).

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, mensualmente la Intervención correspondiente elaborará un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la

población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones y notificadas a los beneficiarios, el órgano gestor procederá a remitir a la Intervención competente, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la "hoja de datos" acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones

de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo (ADOP), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 24 (subvenciones muestreo en base de datos).

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- Las Intervenciones Provinciales y, en su caso, la Intervención Delegada en el Servicio Andaluz de Empleo deberán enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.

- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.

- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Fomento de Empleo, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

En Sevilla, a 4 de noviembre de 2005.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Gómez Martínez.

ANEXO I

INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase de fiscalización de los expedientes:

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Órgano gestor:

Identificación de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter, en su caso, NIF y nombre del beneficiario):

La Intervención _____, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se determina la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II**COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).

ANEXO III

INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 3/2005, de 4 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a la contratación con carácter indefinido y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio económico de 20__, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-
.-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).